Concejo Municipal
de Rosario

04 SEP 2018

Palacio Vasallo
Puesta en Valor 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(N° 9.896)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Ghilotti Renata, que expresa:

"Visto: La prescripción reglamentaria del Expte. N° 228.666.

La Ordenanza N° 7.964 del año que regula la atención prioritaria de las mujeres embarazadas y las personas con necesidades especiales en todos los establecimientos públicos municipales y privados de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que según dice el artículo 8 bis de la Ley 24.240 "Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios".

Que por disposición de la Ordenanza 7.964, todo establecimiento público municipal o privado debe priorizar la atención a futuras mamás, y personas con necesidades especiales.

Que el adulto mayor también debe gozar de cierta consideración, por sus condiciones de edad y físicas que hacen que no puedan realizar ciertas actividades en comparación con otras personas más jóvenes.

Que a nivel provincial contamos con la Ley Nº 13.504, mediante la cual las dependencias de los tres poderes del Estado y las entidades privadas que atiendan al público deben otorgar *"prioridad y preferente atención a mujeres con embarazo avanzado, personas con limitaciones físicas y de la tercera edad".*

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza N° 7.964, que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo 1°:** Dispónese la atención prioritaria de las mujeres embarazadas, **adultos mayores** y las personas con necesidades especiales en todos los establecimientos públicos municipales (Edificios, oficinas, dependencias, entes, centros de distrito, etc.) y privados (Entidades financieras, empresas prestatarias del servicio de salud, grandes superficies comerciales, comercios minoristas y mayoristas, cines, teatros, restaurantes, etc.) que presten atención al público en cualquier forma y10 modalidad".*

Art. 2°.- Incorpórese como artículo 2 bis de la Ordenanza N° 7.964, el siguiente texto que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 2° bis: Los establecimientos privados de concurrencia masiva, supermercados, hipermercados, autoservicios, megamercados, o cualquier otra denominación que adopten, siempre que superen los 200 metros cuadrados de superficie, deberán contar con un 20% de cajas destinadas a la atención prioritaria establecida en la presente Ordenanza. En el caso que cuenten con menos de cinco cajas, deberán tener como mínimo 1 (una) destinada a la atención prioritaria".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 23 de Agosto de 2018.-

C.P. EDUARDO GUTIERREZ
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal Rosario

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL

DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 244.955-P-2018 C.M.-

Intendencia Municipal
Rosario

Expte. nº 32054/2018 C
Fs.3
Ordenanza Nº 9.896

Rosario, 06 de septiembre de 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

INTENDENCIA MUNICIPAL • ROSARIO •

Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario